

Rad No. 25-240-115015

Barranquilla, 2/04/2025

Señor(a)
FLOR SUSANA SOLANO DE SANJUAN
Calle 5 No. 7 - 21
MANATI - ATLANTICO

Contrato: 38000014

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 13 de marzo de 2025, radicada bajo la interacción No. 224785970, relativa al cobro de Revisión Periódica de las Instalaciones en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 5 No. 7-21 de Manatí, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 24 de diciembre de 2024, la señora FLOR SUSANA SOLANO DE SANJUAN, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (cobro de Revisión Periódica de las Instalaciones), del derecho de petición presentado por usted el día 13 de marzo de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 24 de diciembre de 2024 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-100700 del 8 de enero de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto Revisión Periódica de las Instalaciones y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 13 de marzo de 2025 relativo al cobro del concepto Revisión Periódica de las Instalaciones, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-100700 del 8 de enero de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-100700 del 8 de enero de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
224785970